



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° **EE-01878** DE 2015

(19 OCT 2015)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE ÁRBOLES AISLADOS DE DIFERENTES ESPECIES EN EL PREDIO DENOMINADO LA LAGUNA DE LOS REMEDIOS UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015: establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 5 de Agosto de 2015 y radicado en esta Corporación bajo el No 20153300257122, la doctora KORSY CAÑAVERA ARIAS en su condición de Apoderada del doctor NÉSTOR ALFONSO GAVIRIA GRISALES, quien funge como Representante Legal de la Empresa SOCIEDAD NESAGAVIRIA S.A.S con NIT 900.734.788-8, presento la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Árboles Aislados en el predio denominado La Laguna de Los Remedios localizado en Jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira.

Que atendiendo esta petición, la Subdirección de Autoridad Ambiental emitió el Auto N° 0761 de fecha Agosto 18 de 2015, liquidó los costos por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad para lo de su competencia.

1

Que funcionario del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental realizó visita de inspección ocular al sitio manifestando lo expuesto en el informe técnico con Radicado N° 20153300146553 de fecha 16 Octubre de 2015, en los siguientes términos:

VISITA

El día 13 de septiembre de 2015, atendiendo lo ordenado en el auto de trámite No. 0761 de fecha 18 de agosto de 2015, se inspeccionó el Predio "La Laguna de Los Remedios" ubicado en la Vía Troncal del Caribe, margen izquierda salida a Santa Marta Km 86+987, en jurisdicción del Municipio de Riohacha, La Guajira, para evaluar la solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados dispersos en un área de cinco (5) hectáreas, donde se observó que los arboles objeto de la solicitud fueron marcados al 100%, a los que se les verificó en campo uno a uno los DAP y las alturas para verificar la información del documento de inventario adjunto a la solicitud, presentada para dicho permiso.

Una vez terminada la evaluación en campo del inventario de las especies correspondientes a la solicitud del permiso de Aprovechamiento Forestal Único de árboles aislados solicitado para la adecuación del área donde se proyecta la construcción del parque cementerio NESA GAVIRIA S.A.S., se observó en la parte más extrema del área presencia de vegetación menor correspondiente a sotobosque la cual se tendrá en cuenta para incrementar el volumen de su biomasa al volumen que presenta el inventario de las especies correspondiente a los árboles aislados medibles, objeto del permiso de aprovechamiento forestal solicitado.

En la cobertura a intervenir no se observó presencia de especies amenazadas ni vedadas para el departamento de La Guajira, es decir, en el área a intervenir las especies inventariadas no se encuentran listadas en la Resolución 192 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ni en los Acuerdos 009 de 2010 y 003 de 2012, Expedidos por CORPOGUAJIRA.

Las coordenadas del área donde se proyecta la construcción del parque cementerio NESAGAVIRIA S.A.S., y donde se estableció el inventario forestal al 100% de los árboles aislados presentes en el área son las siguientes:

1. N 11° 30' 37.70" W 72° 57' 31.20"
2. N 11° 30' 38.60" W 72° 57' 28.10"
3. N 11° 30' 43.20" W 72° 57' 29.10"
4. N 11° 30' 49.20" W 72° 57' 30.00"
5. N 11° 30' 55.30" W 72° 57' 31.40"
6. N 11° 30' 53.60" W 72° 57' 34.30"

Área donde se proyecta la construcción del parque cementerio de la funeraria NESAGAVIRIA .S.A.S.

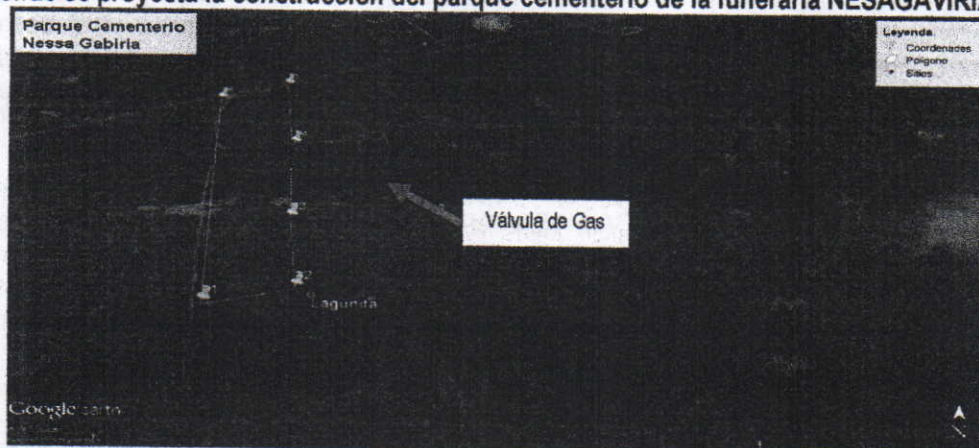


Imagen tomada de Google Earth

Inventario Forestal 100% predio NESAGAVIRIA S.A.S.
Municipio de Riohacha, La Guajira

No	Nombre Común	Nombre Científico	DAP	HT	DAP ²	Área Basal m ²	Vol. m ³
1	Olivo	<i>Caparis odoratisima</i>	0,33	5	0,1089	0,086	0,4277
2	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,16	3,5	0,0256	0,02	0,0704
3	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,21	3,5	0,0441	0,035	0,1212
4	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,21	3,5	0,0441	0,035	0,1212
5	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,34	5	0,1156	0,091	0,454
6	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,18	3	0,0324	0,025	0,0763
7	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,18	3	0,0324	0,025	0,0763
8	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,22	3	0,0484	0,038	0,114
9	Olivo	<i>Caparis odoratisima</i>	0,28	4	0,0784	0,062	0,2463
10	Mancamulo	<i>Achatocarpus nigricans Triana</i>	0,24	5	0,0576	0,045	0,2262
11	Mancamulo	<i>Achatocarpus nigricans Triana</i>	0,24	5	0,0576	0,045	0,2262
12	Mancamulo	<i>Achatocarpus nigricans Triana</i>	0,2	4	0,04	0,031	0,1257
13	Mancamulo	<i>Achatocarpus nigricans Triana</i>	0,29	4	0,0841	0,066	0,2642
14	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,3	4	0,09	0,071	0,2827
15	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,28	4	0,0784	0,062	0,2463
16	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,22	4	0,0484	0,038	0,1521
17	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0,2	4	0,04	0,031	0,1257
18	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0,2	4	0,04	0,031	0,1257
19	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0,21	4	0,0441	0,035	0,1385
20	Pionio	<i>Eritrina fusca</i>	0,4	5	0,16	0,126	0,6283
21	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0,28	4	0,0784	0,062	0,2463
22	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0,21	4	0,0441	0,035	0,1385
23	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0,2	4	0,04	0,031	0,1257
24	Pionio	<i>Eritrina fusca</i>	0,5	5	0,25	0,196	0,9818
25	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,3	4	0,09	0,071	0,2827
26	Olivo	<i>Caparis odoratisima</i>	0,3	4	0,09	0,071	0,2827
27	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,3	4	0,09	0,071	0,2827
28	Olivo	<i>Caparis odoratisima</i>	0,25	4	0,0625	0,049	0,1964
29	Mancamulo	<i>Achatocarpus nigricans Triana</i>	0,33	4,5	0,1089	0,086	0,3849
30	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,25	4	0,0625	0,049	0,1964
31	Mancamulo	<i>Achatocarpus nigricans Triana</i>	0,14	3	0,0196	0,015	0,0462
32	Olivo	<i>Caparis odoratisima</i>	0,28	4	0,0784	0,062	0,2463
33	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,16	3,5	0,0256	0,02	0,0704
34	Olivo	<i>Caparis odoratisima</i>	0,9	3,5	0,81	0,636	2,2266
35	Olivo	<i>Caparis odoratisima</i>	0,16	3,5	0,0256	0,02	0,0704
36	Mancamulo	<i>Achatocarpus nigricans Triana</i>	0,19	3,5	0,0361	0,028	0,0992
37	Frutamorrocon	<i>Pristimera verrucosa</i>	0,26	5	0,0676	0,053	0,2655
38	Cactus	<i>Cereus deficiens</i>	0,26	5	0,0676	0,053	0,2655
39	Pionio	<i>Eritrina fusca</i>	0,4	5	0,16	0,126	0,6283
40	Olivo	<i>Caparis odoratisima</i>	0,14	4	0,0196	0,015	0,0616
41	Plonio	<i>Eritrina fusca</i>	0,32	5	0,1024	0,08	0,4021

42	Pionio	<i>Eritrina fusca</i>	0,36	5	0,1296	0,102	0,5089
43	Frutamorrocon	<i>Cereus deficiens</i>	0,2	4	0,04	0,031	0,1257
44	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,26	5	0,0676	0,053	0,2655
45	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,25	4	0,0625	0,049	0,1964
46	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,12	3	0,0144	0,011	0,0339
47	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,14	3	0,0196	0,015	0,0462
48	Olivo	<i>Caparis odoratisima</i>	0,18	4	0,0324	0,025	0,1018
49	Olivo	<i>Caparis odoratisima</i>	0,24	4	0,0576	0,045	0,181
50	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,25	6	0,0625	0,049	0,2945
51	Olivo	<i>Caparis odoratisima</i>	0,3	4	0,09	0,071	0,2827
52	Olivo	<i>Caparis odoratisima</i>	0,26	4	0,0676	0,053	0,2124
53	Olivo	<i>Caparis odoratisima</i>	0,22	3,5	0,0484	0,038	0,133
54	Frutamorrocon	<i>Pristimera verrucosa</i>	0,14	3	0,0196	0,015	0,0462
55	Olivo	<i>Caparis odoratisima</i>	0,25	4	0,0625	0,049	0,1964
56	Olivo	<i>Caparis odoratisima</i>	0,26	4	0,0676	0,053	0,2124
57	Olivo	<i>Caparis odoratisima</i>	0,25	4	0,0625	0,049	0,1964
58	Olivo	<i>Caparis odoratisima</i>	0,26	4	0,0676	0,053	0,2124
59	Mancamulo	<i>Achatocarpus nigricans Triana</i>	0,28	4	0,0784	0,062	0,2463
60	Pionio	<i>Eritrina fusca</i>	0,36	5	0,1296	0,102	0,5089
61	Pionio	<i>Eritrina fusca</i>	0,3	5	0,09	0,071	0,3534
62	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,6	5	0,36	0,283	1,4137
63	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,43	5	0,1849	0,145	0,7261
64	Cactus	<i>Cereus deficiens</i>	0,24	4	0,0576	0,045	0,181
65	Olivo	<i>Caparis odoratisima</i>	0,2	3,5	0,04	0,031	0,11
66	Cañaguante	<i>Tabebuia chrycshantha</i>	0,3	6	0,09	0,071	0,4241
67	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,34	5	0,1156	0,091	0,454
68	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,2	4	0,04	0,031	0,1257
69	Cañaguante	<i>Tabebuia chrycshantha</i>	0,26	4	0,0676	0,053	0,2124
70	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,16	3,5	0,0256	0,02	0,0704
71	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,21	3,5	0,0441	0,035	0,1212
72	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,18	3	0,0324	0,025	0,0763
73	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,22	3	0,0484	0,038	0,114
74	Mancamulo	<i>Achatocarpus nigricans Triana</i>	0,24	5	0,0576	0,045	0,2262
75	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,28	4	0,0784	0,062	0,2463
76	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0,2	4	0,04	0,031	0,1257
77	Pionio	<i>Eritrina fusca</i>	0,4	5	0,16	0,126	0,6283
78	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0,2	4	0,04	0,031	0,1257
79	Olivo	<i>Caparis odoratisima</i>	0,25	4	0,0625	0,049	0,1964
80	Mancamulo	<i>Achatocarpus nigricans Triana</i>	0,14	3	0,0196	0,015	0,0462
81	Olivo	<i>Caparis odoratisima</i>	0,19	3,5	0,0361	0,028	0,0992
82	Frutamorrocon	<i>Pristimera verrucosa</i>	0,26	5	0,0676	0,053	0,2655
83	Cactus	<i>Cereus deficiens</i>	0,26	5	0,0676	0,053	0,2655
84	Olivo	<i>Caparis odoratisima</i>	0,14	4	0,0196	0,015	0,0616
85	Pionio	<i>Eritrina fusca</i>	0,36	5	0,1296	0,102	0,5089
86	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,26	5	0,0676	0,053	0,2655
87	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,12	3	0,0144	0,011	0,0339

88	Olivo	<i>Caparis odoratissima</i>	0,18	4	0,0324	0,025	0,1018
89	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,5	6	0,25	0,196	1,1781
90	Olivo	<i>Caparis odoratissima</i>	0,26	4	0,0676	0,053	0,2124
91	Frutamorrocon	<i>Pristimera verrucosa</i>	0,14	3	0,0196	0,015	0,0462
92	Olivo	<i>Caparis odoratissima</i>	0,26	4	0,0676	0,053	0,2124
93	Olivo	<i>Caparis odoratissima</i>	0,26	4	0,0676	0,053	0,2124
94	Pionio	<i>Eritrina fusca</i>	0,36	5	0,1296	0,102	0,5089
95	Cactus	<i>Cereus deficiens</i>	0,24	4	0,0576	0,045	0,181
96	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,34	5	0,1156	0,091	0,454
97	Cañaguatè	<i>Tabebuia chrycshantha</i>	0,26	4	0,0676	0,053	0,2124
Total							26,546

OBSERVACIÓN

La vegetación que hace presencia en el área seleccionada de las cinco (5) hectáreas objeto de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal único de árboles aislados donde se proyecta la construcción del parque cementerio NESAGAVIRIA S.A.S. corresponde a la zona de vida Bosque seco Subtropical (bs - ST), el sitio por estar ubicado en la orilla de la vía que de Riohacha Conduce a Santa Marta la vegetación arbórea por acciones antrópicas es escasamente dispersa en el área y por estar sometida a pastoreo extensivo de ganado ovino caprino, la vegetación secundaria se observa en menor proporción debido también al intenso verano que se ha presentado en los últimos cuatro años predominando la especie Dividivi (*Libidivia coriaria*).

Para evaluar el volumen de biomasa a intervenir, de las especies arbóreas aisladas presentes en el área de interés cinco (5) hectáreas ubicadas en jurisdicción del Municipio de Riohacha, La Guajira, se verificó en campo los siguientes parámetros:

HT= Altura Total del árbol marcado e identificado con un número en el fuste

DAP = Diámetro del árbol medido a 1,30 metros de altura

AB = Área Basal, área con relación al árbol en metros cuadrados

Siendo $AB = \pi/4 \times (D^2)$

Con base a los datos anteriores, la fórmula utilizada para la obtención del volumen a intervenir de las especies inventariadas en el área de las cinco (5) hectáreas donde se proyecta la construcción del parque cementerio es la siguiente:

$V = AB \times HT$

Aplicando esta fórmula el volumen a intervenir verificado en el inventario forestal adjunto es de $26,5m^3$ pero como se manifestó anteriormente que existe una vegetación secundaria no medible que estimamos en un 30% con relación al volumen que presenta el inventario, consideramos ajustar el volumen del inventario con este porcentaje.

- Volumen correspondientes a los estados de cobertura vegetal de LATIZALES y BRÍNZALES: $7,95 m^3$
- Volumen correspondiente a la cobertura vegetal del estado FUSTAL $26,5m^3$

EE-01878

REGISTRO FOTOGRÁFICO



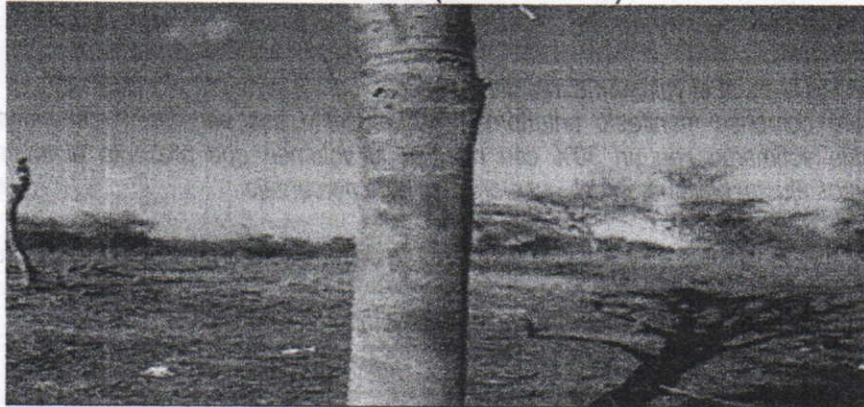
Arbol de Dividivi (*Libidivia coriaria*) verificado en campo le corresponde los Números 33, 34 y 35



Cactus (*Cereus*)



Arbol de Dividivi (*Libidivia coriaria*)



Arbol de Macurutú (*Lonchocarpus sanctamartae*)

CONCEPTO TÉCNICO

Que según el Concepto Técnico emitido por el funcionario y Basado en lo anteriormente expuesto consideramos técnicamente viable conceder el permiso de Aprovechamiento Forestal Único de árboles aislados, por un volumen estimado en **34,45m³**, solicitado para la adecuación de cinco (5) hectáreas en el predio "La Laguna", ubicado en jurisdicción del Municipio de Riohacha, La Guajira.

El permiso de aprovechamiento forestal que consideramos técnicamente viable autorizar lo justificamos en las siguientes razones:

- El aprovechamiento forestal solicitado no es de interés comercial sino para adecuar un área donde se proyecta la construcción de un parque cementerio de la "SOCIEDAD NESAGAVIRIA S.A.S."
- Las especies a intervenir no se encuentran en categorías de amenazas ni en listas de las vedadas por las normatividades vigentes.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la SOCIEDAD NESAGAVIRIA S.A.S, identificada con el Nit N° 900743788-8, para realizar el Aprovechamiento Forestal Único de los árboles aislados de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo consistente en 34,45 m³, ubicados en el predio denominado La Laguna de Los Remedios localizado en jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: La SOCIEDAD NESAGAVIRIA S.A.S, identificada con el Nit N° 900.743.788-8, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 676.942), equivalente a (\$ 19.650 x 34,45 m³) en cumplimiento a la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de Marzo de 2009, mas CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$462.422) por concepto de dos (02) visitas de seguimiento ambiental.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de Cuatro (04) meses, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La SOCIEDAD NESAGAVIRIA S.A.S, por la intervención del ecosistemas deberá entregar a CORPOGUAJIRA, 291 árboles en una relación de 1 a 3, entre frutales y de sombríos, el material vegetal que debe presentar las siguientes características:

- ❖ Alturas que oscilen entre 0,70 y 1, 00 metros
- ❖ Buen estado fitosanitario (vigorosos y sanos)
- ❖ Abundante follaje

PARAGRAFO: Para la entrega de la compensación solicitada el permissionado debe informar con un día de anticipación con la finalidad de determinar el sitio de la entrega.

ARTÍCULO QUINTO: La SOCIEDAD NESAGAVIRIA S.A.S, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

01878



- ❖ Los residuos vegetales productos del aprovechamiento forestal deben ser manejados con responsabilidad y seguridad, en lo posible depositarlos en la celda transitoria de disposición de residuos orgánicos del relleno sanitario del Municipio de Riohacha o en un sitio legalmente autorizado. En ningún momento deben realizar quemas de montículos dados que a escasos 100 metros del área se encuentra una válvula de gas natural.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA. La Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizara visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizara la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al Representante Legal de La SOCIEDAD NESAGAVIRIA S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria- La Guajira.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

19 OCT 2015

LUÍS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: J. Palomino
Revisó: F. Mejía

CORPOGUAJIRA
RIOHACHA, 26 de octubre /2015
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE AL SR. Korsy
Cañavera Adm. C.T. 729-565-468
SE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA
EL NOTIFICADO
8